



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 11.6.2014
COM(2014) 340 final

2014/0173 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 en lo que respecta al
establecimiento de un Controlador de las garantías procedimentales**

{SWD(2014) 183 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Motivación y objetivos

Los objetivos de la propuesta son reforzar las garantías procedimentales en relación con todas las personas que son objeto de una investigación por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (denominadas en el Reglamento «personas implicadas») y tener en cuenta la especial forma en que los miembros de las instituciones de la UE son elegidos o designados, así como las responsabilidades especiales que ejerzan y que puedan justificar disposiciones específicas destinadas a garantizar el buen funcionamiento de las instituciones a las que pertenecen. Con este fin, el Reglamento nº 883/2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF, deberá modificarse.

Estos objetivos deberán lograrse mediante el establecimiento de un Controlador de las garantías procedimentales, encargado de dos funciones:

- examinar las denuncias presentadas por las personas objeto de investigación sobre la vulneración de sus garantías procedimentales,
- autorizar a la OLAF a aplicar determinadas medidas de investigación respecto de miembros de las instituciones de la UE.

Contexto general

En 2013, después de muchos años de intensas negociaciones, las instituciones acordaron un nuevo marco jurídico para las investigaciones de la OLAF. Esto dio lugar al Reglamento (UE, EURATOM) nº 883/2013 relativo a las investigaciones de la OLAF, que entró en vigor el 1 de octubre de 2013. El Reglamento aportó cambios sustanciales en la organización y los procedimientos de investigación de la OLAF, en particular en lo que se refiere al refuerzo de la gobernanza de la OLAF y al refuerzo de las garantías procedimentales de las personas implicadas en sus investigaciones de la OLAF. Estos cambios se están poniendo en práctica actualmente.

En julio de 2013, la Comisión adoptó su propuesta sobre la Fiscalía Europea, que incluye una serie de salvaguardias procedimentales a escala de la Unión. Junto con esa propuesta, la Comisión adoptó una Comunicación sobre la mejora de la gobernanza de la OLAF y el refuerzo de las garantías procedimentales en las investigaciones [COM(2013)533 final]. La Comunicación pedía un enfoque gradual para acompañar la creación de la Fiscalía Europea y nuevas medidas para mejorar la gobernanza de la OLAF y reforzar las garantías procedimentales en sus investigaciones, incluso antes del establecimiento de la Fiscalía Europea.

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

La propuesta tiene por objeto modificar el Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF. Otros actos jurídicos que regulan la protección de los intereses financieros de la UE son:

- Reglamento (Euratom, CE) nº 2185/96 del Consejo relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades;
- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas;

- Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE IMPACTO

Análisis de impacto

La propuesta va acompañada de un documento de trabajo (análisis de impacto), que sopesa varias hipótesis posibles para lograr los objetivos estratégicos de la presente iniciativa. Estos objetivos estratégicos son alcanzar el mayor nivel posible de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE, manteniendo al mismo tiempo el mayor nivel de protección posible de los intereses financieros de la UE y protegiendo la reputación de las instituciones de la UE. El análisis examina el impacto de cada opción en términos de su eficacia en la consecución de los objetivos, su coste financiero, su impacto en el marco institucional y su aceptabilidad por las partes interesadas.

Este análisis de impacto llegó a la conclusión de que los objetivos estratégicos podrían alcanzarse más eficazmente mediante la designación de un Controlador externo de las garantías procedimentales que tramite las denuncias y autorice determinadas medidas de investigación respecto de los miembros de las instituciones. Ello permitiría, con un coste presupuestario aceptable, reforzar las garantías procedimentales, respetando al mismo tiempo la necesidad de una protección eficaz de los intereses financieros de la UE.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de la acción propuesta

La propuesta prevé el establecimiento de un Controlador de las garantías procedimentales, encargado de examinar las denuncias presentadas por las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF acerca de la posible vulneración de sus garantías procedimentales. El Controlador también sería competente para autorizar determinadas medidas de investigación respecto de los miembros de las instituciones de la UE.

Al examinar una denuncia, el Controlador analizará si se han respetado las garantías procedimentales previstas en el artículo 9 del Reglamento nº 883/2013, tales como el respeto del plazo de notificación para invitar a las personas interesadas a una entrevista, aunque sin pronunciarse sobre la oportunidad o la manera de realizar esa entrevista. Escuchará a las partes interesadas antes de emitir una recomendación no vinculante para el Director General de la OLAF. Si este último decide no seguir la recomendación del Controlador, deberá indicar las razones para ello en una nota adjunta al informe final de la investigación que se remitirá a las autoridades nacionales o, en su caso, a las instituciones, órganos, oficinas o agencias de la Unión Europea interesadas. Habida cuenta de la naturaleza de las funciones encomendadas al Controlador, este cargo deberá ejercerlo una persona que posea conocimientos jurídicos de alto nivel en el ámbito de los derechos fundamentales y del Derecho penal, y capacidad para ser designado para funciones jurisdiccionales en al menos un Estado miembro o en un Tribunal de la UE. Deberá ser capaz de desempeñar sus funciones con total independencia y en los plazos previstos en este Reglamento.

Este nuevo procedimiento de denuncia no afectará a los demás procedimientos de denuncia existentes, tales como los contemplados por el Estatuto de los funcionarios de la UE, el Defensor del Pueblo Europeo o el Supervisor Europeo de Protección de Datos. El Controlador

también estará sujeto a los requisitos del Reglamento (CE) nº 45/2001 sobre protección de datos, en particular de sus artículos 2, 4, 25 y 26.

Por lo que respecta al uso de determinadas medidas de investigación en lo que se refiere a los miembros de las instituciones de la UE, se propone una nueva medida en virtud de la cual el Director General de la OLAF deberá solicitar la autorización del Controlador cada vez que la OLAF pretenda realizar una inspección de los despachos profesionales de estas personas. Ello incluye la obtención de copias de documentos o de cualquier otro soporte de datos que se encuentren en sus despachos profesionales. Este requisito está inspirado en la propuesta de la Fiscalía Europea, ya que esta institución requerirá una autorización similar de las autoridades judiciales competentes de los Estados miembros. La finalidad de esta medida es tener en cuenta la especial forma en que han sido designados o elegidos los miembros de las instituciones de la UE, así como sus responsabilidades específicas y su estatus, que pueden justificar disposiciones concretas destinadas a garantizar el buen funcionamiento de las instituciones a que pertenecen.

Base jurídica

La propuesta se basa en el artículo 325 del TFUE sobre la lucha contra el fraude.

Principios de subsidiariedad y proporcionalidad

La presente propuesta no tiene ninguna incidencia sobre las competencias y responsabilidades de los Estados miembros en la lucha contra el fraude que perjudique a los intereses financieros de la UE. Solo afecta a las investigaciones de la OLAF, que actualmente están establecidas en un Reglamento de la UE. Además, las citadas acciones se limitan a lo estrictamente necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, lo que es conforme con el principio de proporcionalidad.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las repercusiones presupuestarias de esta propuesta están relacionadas principalmente con los recursos humanos: se requiere el establecimiento del Controlador de las garantías procedimentales y de los miembros de su Secretaría. Se ha previsto que el Controlador tenga la condición de Consejero Especial, con retribución de nivel AD 15, que parece lo más apropiado para las tareas previstas. Por lo que se refiere al mandato de cinco años, los contratos correspondientes se concluirían en este caso por razones administrativas en cumplimiento del artículo 123, apartado 1, del Régimen aplicable a los otros agentes (ROA). Las obligaciones establecidas en el artículo 123, apartado 2, del ROA se considerarían cumplidas mediante el procedimiento de nombramiento. Trabajaría a tiempo parcial (25 por ciento durante el primer año y 50 por ciento en lo sucesivo) y estaría asistido por una secretaria, compuesta inicialmente por dos personas del grupo de funciones de administradores y un asistente de secretaria del grupo de funciones de asistentes, que podría ampliarse o reducirse en función de la carga de trabajo. El Controlador también tendría un suplente, de su mismo estatuto y grado, al que se recurriría cuando el Controlador no estuviera disponible. A efectos administrativos, dependería de la Comisión, beneficiándose a la vez de garantías específicas que aseguren su plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 en lo que respecta al establecimiento de un Controlador de las garantías procedimentales

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 325,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas¹,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las instituciones de la Unión y los Estados miembros conceden gran importancia a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea y a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Las garantías procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones administrativas de la OLAF deben reforzarse sin obstruir el ejercicio, por parte de la OLAF, de sus competencias y responsabilidades.
- (2) El Reglamento (UE, Euratom) n° 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, introdujo cambios sustanciales en la realización de las actividades de investigación de la OLAF, por lo que se refiere, en particular, a la aclaración de los procedimientos de investigación de la OLAF y al refuerzo de las garantías procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF, así como a la aclaración de la función de supervisión general del Comité de Vigilancia.
- (3) En su Comunicación COM(2013)533, de 17 de julio de 2013, «Mejorar la gobernanza de la OLAF y reforzar las garantías procedimentales en las investigaciones», la Comisión ha presentado conceptos para el refuerzo de las garantías procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones administrativas de la OLAF, incluso antes de la creación de la Fiscalía Europea, sobre la cual la Comisión ha propuesto un Reglamento².
- (4) En su Dictamen n° 2/2013 de diciembre de 2013, el Comité de Vigilancia de la OLAF expresó la opinión de que deberían reforzarse las vías de recurso ofrecidas a las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF contra posibles violaciones de sus derechos y garantías procedimentales, y que debería establecerse un procedimiento de denuncia transparente y eficaz en el seno de la OLAF.

¹ DO C, , p.

² COM(2013) 534 final, de 17 de julio de 2013.

- (5) A fin de garantizar un nivel uniforme y elevado de protección de las garantías procedimentales, deben ofrecerse a todas las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF vías de recurso reforzadas contra posibles violaciones de sus derechos. Resulta oportuno establecer por tanto un Controlador de las garantías procedimentales, externo e independiente de la OLAF, con la misión de revisar el cumplimiento por parte de la OLAF con las garantías procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento nº 883/2013.
- (6) Con el fin de examinar las denuncias a su debido tiempo y permitir la protección efectiva de los derechos de defensa, procede que las denuncias relativas a los plazos de notificación o plazos previstos en el Reglamento, como por ejemplo el plazo de notificación para la invitación a una entrevista, se presenten antes de la expiración del plazo ordinario previsto en el Reglamento.
- (7) Resulta oportuno que el Controlador sea contratado fuera de las instituciones de la UE. A efectos administrativos, el Controlador debe no obstante estar adscrito a la Comisión, beneficiándose a la vez de suficientes garantías para asegurar su plena independencia. De acuerdo con el Controlador, la Comisión debe prever el personal de apoyo de este. La convocatoria de candidaturas para el puesto debe especificar los requisitos de admisibilidad y los criterios de selección aplicables. El cargo conlleva funciones normalmente confiadas a personas designadas para funciones jurisdiccionales, y los candidatos deben ser personas capaces de desempeñar las tareas con total independencia y dentro de los plazos previstos en el presente Reglamento.
- (8) El mandato del Controlador debe establecerse sin perjuicio de los mecanismos de denuncia ya existentes. Sin embargo, a fin de simplificar los procedimientos, si un funcionario o agente de la UE presenta una denuncia ante el Controlador mientras se está examinando una denuncia sobre la misma cuestión de conformidad con el artículo 90 *bis* del Estatuto de los funcionarios, el Director General debe esperar a la recomendación del Controlador antes de tomar una decisión de conformidad con el artículo 90 *bis*. Resulta oportuno aplicar los plazos previstos en el artículo 90 *bis*.
- (9) Con el fin de evitar procedimientos de denuncia innecesarios, conviene que el Controlador informe inmediatamente a la OLAF cuando se presente una denuncia y le dé la posibilidad de solucionar la cuestión o explicar por qué no puede acceder a la petición del denunciante.
- (10) Procede que el Controlador examine la denuncia en el marco de un procedimiento rápido y contradictorio que no deberá durar, en principio, más de quince días hábiles, y verifique la legalidad de la medida de investigación en cuestión. No obstante, debe respetar la discrecionalidad de la OLAF para efectuar la investigación en curso, ya que esto podría comprometer la independencia de la OLAF. Para poder cumplir su función, la OLAF debe comunicar al Controlador cualquier información pertinente relativa a la denuncia. El Controlador debe dar al denunciante y a la Oficina la oportunidad de presentar sus observaciones sobre la cuestión que se le ha sometido. A fin de cumplir con su obligación de realizar la investigación de manera continuada, no debe impedirse a la OLAF continuar la investigación mientras se examina una denuncia. El examen de la denuncia no debe prolongar indebidamente la investigación y procedimientos de la OLAF.
- (11) En los procedimientos que rigen las investigaciones de la OLAF, es preciso que las especificidades del estatuto de los miembros de las instituciones de la Unión definidas en el Tratado de la Unión Europea sean reconocidas y queden reflejadas en

disposiciones específicas destinadas a garantizar el buen funcionamiento de las instituciones a las que pertenecen. De hecho, el mandato político, el estatuto independiente, las responsabilidades especiales o el procedimiento especial de elección o designación de los miembros de las instituciones de la UE les distinguen funcionalmente, que no individualmente, de otras personas implicadas en las investigaciones de la OLAF. La inspección por el personal de la OLAF del despacho profesional de los miembros de las instituciones de la UE, con vistas a la obtención de copias de documentos o de cualquier otro soporte de datos, debe estar por tanto sujeta a la autorización previa del Controlador. Este debe realizar una evaluación objetiva de la legalidad de la medida de investigación que la OLAF tenga previsto efectuar y de si podría alcanzarse el mismo objetivo por medios menos invasivos.

- (12) El Reglamento (CE) nº 45/2001, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios, es aplicable al tratamiento de datos personales a efectos del presente Reglamento.
- (13) El presente Reglamento no merma en modo alguno las competencias y responsabilidades de los Estados miembros para tomar medidas de lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión. Por tanto, el confiar a una persona independiente la tarea de examinar las denuncias y expedir autorizaciones previas a la OLAF es plenamente conforme con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para intensificar la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013

El Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, tras el apartado 7) se añade el apartado 8) siguiente:

«(8) «miembro de una institución de la UE» se entenderá en el sentido de todo miembro del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, representante de un Estado miembro a nivel ministerial en el Consejo, miembro de la Comisión Europea, miembro del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, miembro del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo, así como miembro del Tribunal de Cuentas.»

- 2) En el artículo 9, apartado 2, cuarto párrafo, se inserta la segunda frase siguiente:

«El interesado deberá sin embargo ser informado de sus derechos al principio de la toma de declaraciones, en particular, del derecho a ser asistido por una persona de su elección.»

- 3) Tras el artículo 9, se añaden los artículos 9 *bis* y 9 *ter* siguientes:

«Artículo 9 bis

Controlador de las garantías procedimentales

1. Toda persona implicada en una investigación de la Oficina tendrá derecho a presentar una denuncia ante el Controlador de las garantías procedimentales (en lo

sucesivo, «el Controlador») en relación con el cumplimiento por parte de la Oficina de las garantías procedimentales previstas en el artículo 9.

2. Las denuncias podrán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el momento en que el denunciante haya tenido conocimiento de los hechos que constituyan la presunta violación de sus garantías procedimentales. No podrá presentarse denuncia alguna una vez transcurrido un mes desde el archivo de la investigación. Las denuncias relacionadas con el plazo de notificación previsto en el artículo 9, apartados 2 y 4, se presentarán antes de que expire el plazo de notificación fijado en esas disposiciones.
3. Cuando reciba una denuncia, el Controlador informará inmediatamente al Director General de la Oficina y dará a la Oficina la posibilidad de resolver la cuestión planteada por el denunciante en el plazo de 15 días hábiles.
4. La Oficina transmitirá al Controlador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento, toda la información pertinente necesaria para formular una recomendación.
5. El Controlador deberá formular una recomendación sobre la denuncia en el plazo de un mes a partir de la comunicación por parte de la Oficina de las correspondientes medidas tendentes a solucionar la cuestión, o a partir de la expiración del plazo mencionado en el artículo 9 *bis*, apartado 3. La recomendación se presentará a la Oficina y se comunicará al denunciante. En casos excepcionales, debidamente motivados en una carta dirigida al Director General, el Controlador podrá decidir ampliar el plazo para la formulación de la Recomendación en otros 15 días. De no haberse recibido una recomendación del Controlador en los plazos fijados en este apartado, la denuncia se considerará archivada sin haber dado lugar a recomendación.
6. Sin interferir en el desarrollo de la investigación en curso, el Controlador deberá examinar la denuncia en el marco de un procedimiento contradictorio. El Controlador podrá pedir a testigos, siempre que estos consientan, que proporcionen por escrito o verbalmente las explicaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
7. El Director General no estará obligado a seguir la recomendación del Controlador sobre la cuestión. No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 5, en caso de que decida no seguir la recomendación, deberá comunicar al denunciante y al Controlador las principales razones de tal decisión, en la medida en que ello no afecte a la investigación en curso. Deberá exponer los motivos por los que no ha seguido la recomendación en una nota motivada que se adjuntará al informe final de la investigación.
8. El Director General podrá solicitar, indicando un plazo, el dictamen del Controlador sobre cualquier asunto relacionado con el respeto de las garantías procedimentales durante su mandato, incluso sobre la decisión de aplazar la información a la persona interesada a que se refiere el artículo 9, apartado 3.
9. (Sin perjuicio de los plazos previstos en el artículo 90 *bis* del Estatuto, en caso de que un funcionario u otro agente de la UE haya presentado una denuncia ante el Director General de conformidad con el artículo 90 *bis* del Estatuto, y el funcionario o agente haya presentado una denuncia ante el Controlador en relación con el mismo asunto, el Director General deberá esperar a la recomendación del Controlador antes de responder a la denuncia.)

Autorización previa para determinadas medidas de investigación

1. Sin perjuicio de la independencia de la Oficina con respecto a la discrecionalidad para realizar la investigación en curso, el Director General deberá obtener previamente la autorización del Controlador cuando la Oficina decida ejercer su facultad de inspeccionar el despacho profesional de un miembro de una institución de la Unión en los locales de una institución de la UE durante una investigación interna, o hacer copias de documentos o de cualquier soporte de datos situados en dicho despacho, con independencia de la naturaleza del soporte en que estén almacenados los datos. Con este fin, la Oficina transmitirá toda la información pertinente y necesaria para evaluar la solicitud de autorización. Este procedimiento se considerará confidencial y el Controlador no revelará ninguna información al respecto.
2. Al tomar una decisión sobre la oportunidad de autorizar o no las medidas de investigación mencionadas, el Controlador llevará a cabo una evaluación objetiva de su legalidad y examinará si podría alcanzarse el mismo objetivo a través de medidas de investigación menos invasivas. El Controlador deberá responder a la solicitud de autorización en el plazo más breve posible y a más tardar 48 horas después de la recepción de la misma. La falta de respuesta por parte del Controlador en este plazo se considerará una autorización.
3. En casos urgentes debidamente justificados, la Oficina podrá solicitar que el plazo mencionado en el apartado 2 se limite a 24 horas, de acuerdo con el Controlador. El plazo podrá también ampliarse a un máximo de 72 horas, a petición debidamente justificada del Controlador.

Artículo 9 *quater*

Nombramiento y estatuto del Controlador

1. El Controlador y su suplente serán nombrados de común acuerdo por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión por un período de cinco años no renovable. Al final de este periodo, permanecerán en el cargo hasta que sean sustituidos.

A raíz de una convocatoria de candidaturas publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, la Comisión elaborará una lista de candidatos debidamente cualificados para los cargos de Controlador y de suplente, previo dictamen favorable sobre el procedimiento de selección emitido por el Comité de Vigilancia.

La decisión de designar al Controlador y a su suplente deberá incluir también una lista de reserva de candidatos potenciales para sustituir al Controlador durante el resto de su mandato en caso de dimisión, fallecimiento, incapacidad permanente o destitución.

El Controlador y su suplente dependerán administrativamente de la Comisión. Su Secretaría correrá a cargo de la Comisión, en estrecha consulta con el Controlador.
2. El Controlador y su suplente ejercerán sus funciones con total independencia y no solicitarán ni aceptarán instrucciones de nadie en el ejercicio de sus funciones. No podrán ejercer función alguna en la Oficina. En el ejercicio de sus funciones, tendrán en cuenta la necesidad de aplicar efectivamente las normas sobre protección de los intereses financieros de la Unión Europea y sobre lucha contra el fraude establecidas en la legislación de la Unión.

3. En el caso de que el Controlador o su suplente dejen de cumplir las condiciones requeridas para el ejercicio de sus funciones, o hayan sido declarados culpables de falta grave, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión podrán, de común acuerdo, relevarles de sus obligaciones.
4. El Controlador deberá rendir cuentas de su trabajo anualmente al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Comité de vigilancia y a la Oficina. Sus informes no podrán referirse a casos concretos que se estén investigando y garantizarán la confidencialidad de las investigaciones, incluso después de su archivo.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el [un año después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) nº 883/2013 en lo que respecta al establecimiento de un Controlador de las garantías procedimentales

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA³

Ámbito de actuación: pendiente de determinar

1.1. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

- ☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**
- ☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁴**
- ☒ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**
- ☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.2. Objetivo(s)

1.2.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

Lucha contra el fraude - artículo 325 TFUE

1.2.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Objetivo específico nº 7,1.a

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

24,01. Gastos administrativos del ámbito político Lucha contra el fraude

1.2.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

Se espera que el establecimiento del Controlador de las garantías procedimentales dé lugar a:

- una mejor la protección de los derechos procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF;
- un mejor control del cumplimiento de los requisitos procedimentales en las investigaciones;
- un control a posteriori del respeto de las garantías procedimentales de las personas implicadas en una investigación de la OLAF por parte del Controlador de las garantías procedimentales, actuando en base a una denuncia;

³ GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

⁴ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

- una autorización previa por el Controlador de determinadas medidas de investigación sobre los miembros de las instituciones de la UE (comprobación de la legalidad y análisis de si los mismos objetivos podrían lograrse por medios menos invasivos).

1.2.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

- Rápido tratamiento de las denuncias por el Controlador.
- Pronta expedición por el Controlador de la autorización solicitada por la OLAF para inspeccionar los despachos y/u obtener copias de documentos de los miembros de las instituciones de la UE.

1.3. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.3.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

El establecimiento del Controlador de las garantías procedimentales permitirá dotar a las personas implicadas en investigaciones internas y externas de la OLAF de un procedimiento adicional de denuncia contra la posible violación de sus derechos procedimentales. También aumentará la percepción de la rendición de cuentas de la OLAF.

El Controlador también autorizará a la OLAF a efectuar inspecciones de los despachos de miembros de las instituciones de la UE y a obtener copias de documentos, teniendo en cuenta la especial forma en que han sido elegidos o designados.

1.3.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión Europea: Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

La OLAF es un organismo de la UE y, por tanto, cualquier mecanismo adicional de control debe situarse al mismo nivel. El Controlador de las garantías procedimentales asegurará el máximo nivel de protección de los derechos procedimentales, con el menor impacto posible en la duración y la eficacia de las investigaciones de la OLAF. También comprobará la legalidad de determinadas medidas de investigación relacionadas con miembros de las instituciones de la UE, y analizará si el mismo resultado puede alcanzarse a través de medios menos invasivos. Este planteamiento se justifica por la situación especial de los miembros de las instituciones de la UE, la forma en que han sido elegidos o designados, así como su independencia estatutaria.

1.3.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El **Consejero Auditor** para los procedimientos de competencia ofrece a las empresas investigadas un medio eficaz de denuncia contra el posible incumplimiento por la Comisión de determinados derechos procedimentales. El Controlador de las garantías procedimentales deberá aportar a las personas implicadas en investigaciones de la OLAF un mecanismo de revisión inspirado en el existente en el ámbito de la competencia, y adaptado al marco jurídico de las investigaciones antifraude.

En el pasado se han debatido ya **propuestas** para establecer un procedimiento de denuncia de este tipo, externo a la OLAF. La Comisión había introducido en su anterior propuesta de modificación del Reglamento nº 1073/1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la OLAF [COM(2006) 244 final], el concepto de

«Consejero supervisor», y en su propuesta modificada de 2011 [COM(2011) 135] el concepto de «procedimiento de revisión». Ambas funciones propuestas se diseñaron para garantizar un rápido control del cumplimiento de los derechos procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF. Sin embargo, ninguna de las dos propuestas fue aceptable para el legislador, debido a las dificultades de conciliar un elevado nivel de independencia de la OLAF con la necesaria rentabilidad y neutralidad de costes.

La Comisión propone ahora la creación de un Controlador de las garantías procedimentales, independiente en sus funciones pero dependiente administrativamente de la Comisión. La Oficina del Controlador estará expresamente dotada de garantías de plena independencia frente a la OLAF, la Comisión y las demás instituciones de la UE.

El Reglamento revisado de la OLAF, que entró en vigor en octubre de 2013, establece una serie de derechos procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones internas y externas de la OLAF, así como de los testigos.

1.3.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados: Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

El Reglamento (UE, EURATOM) n° 883/2013 de la OLAF tenía como fin consolidar la gobernanza de la OLAF, reforzando los derechos procedimentales en las investigaciones internas y externas y el intercambio de información de la OLAF con las instituciones y con las autoridades de los Estados miembros. La creación de la Oficina del Controlador completa el Reglamento n° 883/2013 con un mecanismo independiente de tramitación de las denuncias relativas a los derechos contemplados en ese Reglamento.

La iniciativa también es compatible y coherente con el Reglamento relativo a la creación de la Fiscalía Europea [COM(2013) 534 final]. La creación de la Fiscalía Europea supondrá un gran cambio en la manera en que se efectúan en la Unión las investigaciones en materia de fraude y otras actividades ilegales que afectan a los intereses financieros de la Unión Europea. En el futuro, las investigaciones relacionadas con conductas delictivas que se inscriban en el ámbito de competencias de la Fiscalía Europea correrán a cargo de esta última, en su calidad de organismo fiscal, y no, como ocurre en la actualidad, por la OLAF, que realiza investigaciones administrativas. Este cambio implicará, para las personas objeto de investigación por la Fiscalía Europea, la aplicación de garantías procedimentales características de un órgano jurisdiccional. El refuerzo de las garantías procedimentales de las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF mediante el establecimiento de un Controlador de las garantías procedimentales es, en cierta medida, un paso previo hacia el establecimiento de la Fiscalía Europea.

1.4. Duración e incidencia financiera

☐ Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– ☐ Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD/MM]AAAA hasta [el] [DD/MM]AAAA

– ☐ Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

☒ Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha

1.5. Modo(s) de gestión previsto(s)⁵

A partir del presupuesto de 2014

☒ **Gestión directa** a cargo de la Comisión

– ☒ por sus servicios, incluido su personal en las delegaciones de la Unión;

– ☐ por las agencias ejecutivas.

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de las tareas de ejecución en:

– ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– ☐ el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– ☐ organismos de Derecho público;

– ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ los organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

– ☐ las personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESCE, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base.

– Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

--

⁵

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.1.1. *Especifíquense la frecuencia y las condiciones: Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

El Controlador de las garantías procedimentales deberá presentar un informe anual sobre sus actividades al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Comité de Vigilancia, y a la Oficina.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. *Riesgo(s) identificados(s). Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

- posible falta de independencia del Controlador
- posible falta de personal de su Secretaría

2.2.2. *Información relativa al sistema de control interno establecido. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

Dado el requisito de independencia, el Controlador deberá estar sujeto a las 16 normas de control interno de la Comisión, con especial atención a la protección de datos. Estará entonces sujeto a las verificaciones y evaluaciones llevadas a cabo por el servicio de auditoría interna de la Comisión. Por último, el Tribunal de Cuentas Europeo podrá realizar un control a posteriori.

2.2.3. *Estimación de los costes y beneficios de los controles, y evaluación del nivel de riesgo de error esperado. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

Deberá determinarse una vez se alcance un acuerdo sobre el sistema de control (Servicio de Auditoría Interna).

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Existe una clara separación entre las actividades del Controlador de las garantías procedimentales y las del Comité de Vigilancia, y entre las secretarías de las dos estructuras.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [...] [Rúbrica.....] — se completará tras el acuerdo de la Dirección General de la que dependerá el Controlador	CD/CND ⁽⁶⁾	de países de la AELC ⁷	de países candidatos ⁸	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[...][XX,YY,YY,YY]	CD/CND	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [...] [Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[...][XX,YY,YY,YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

⁶ Dif. = créditos disociados / no disoc. = créditos no disociados.

⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁸ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

[Esta sección debe rellenarse mediante una hoja de cálculo sobre datos presupuestarios de carácter administrativo (segundo documento adjunto a la presente ficha financiera) y cargarse en CISNET a efectos de consulta entre servicios.]

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número	[...][Rúbrica]
--	--------	----------------------

DG: <.....>			Año N ⁹	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1,6)			TOTAL
• Créditos de operaciones										
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1)								
	Pagos	(2)								
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								
	Pagos	(2a)								
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁰										
Número de línea presupuestaria		(3)								
TOTAL de los créditos para la DG <....>	Compromisos	=1+1a +3								
	Pagos	=2+2a								

⁹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹⁰ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

		+3								
--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6								
	Pagos	=5+ 6								

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)								
	Pagos	(5)								
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)								
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6								
	Pagos	=5+ 6								

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
DG: <...> - por determinar								
• Recursos humanos		0,198	0,396	0,396	0,396	0,396	0,396	2,178
• Otros costes de funcionamiento (Consejero Especial y suplente)		0,045	0,090	0,090	0,090	0,090	0,090	0,495
• Otros gastos administrativos – por determinar		0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,06
TOTAL para la DG <....>	Créditos	0,253	0,496	0,496	0,496	0,496	0,496	2,733

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	0,253	0,496	0,496	0,496	0,496	0,496	2,733
--	---	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	0,253	0,496	0,496	0,496	0,496	0,496	2,733
	Pagos	0,253	0,496	0,496	0,496	0,496	0,496	2,733

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año N		Año N+1		Año N+2		Año N+3		Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1,6)						TOTAL		
	RESULTADOS																		
	↓	Tipo ¹¹	Coste medio	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	No	Coste	Númer o total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1 ¹² ...																			
- Resultado																			
- Resultado																			
- Resultado																			
Subtotal del objetivo específico nº 1																			
OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2																			
- Resultado																			
Subtotal del objetivo específico nº 2																			
COSTE TOTAL																			

¹¹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹² Tal como se describe en el punto 1,4.2, «Objetivo(s) específico(s)...».

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
--	------	------	------	------	------	------	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual							
Recursos humanos	0,198	0,396	0,396	0,396	0,396	0,396	2,178
Otros costes de funcionamiento (Consejero Especial y suplente)	0,045	0,090	0,090	0,090	0,090	0,090	0,495
Otros gastos administrativos – por determinar	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,06
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	0,253	0,496	0,496	0,496	0,496	0,496	2,733

TOTAL	0,253	0,496	0,496	0,496	0,496	0,496	2,733
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Los créditos necesarios para recursos humanos se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Las cifras de la línea «Recursos humanos» corresponden a los gastos ocasionados por la contratación de 2 personas de grado AD y de 1 persona de grado AST/SC, estando la cifra de personal del primer año reducida a la mitad, para reflejar la menor carga de trabajo prevista en el primer año de existencia del Controlador.

La cifra que figura en la línea «Otros gastos de funcionamiento» refleja el coste del Controlador, que sería un Consejero Especial de grado AD 15 retribuido en función del número de días de trabajo efectivo. La línea incluye asimismo el coste del suplente, pero esto no tiene que reflejarse por separado ni implica un coste adicional, ya que solo sería llamado a sustituir al Controlador, que por tanto no sería retribuido.

Dada la carga de trabajo prevista, el trabajo a tiempo parcial previsto para el Controlador (o su suplente) se estima en el 25 por ciento del tiempo de trabajo mensual ordinario a tiempo completo durante el primer año de actividad (5,5 días por mes), y en el 50 por ciento a partir de entonces (11 días por mes).

También se han previsto 2 días de misión por mes.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	1,5	3	3	3	3	3
XX 01 01 02 (Delegaciones)						
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)						
10 01 05 01 (Investigación directa)						
• Personal externo (en equivalente a jornada completa: EJC)¹³						
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)						
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las delegaciones)						
XX 01 04 yy ¹⁴	- en la sede					
	- en las delegaciones					
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)						
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)						
Otras líneas presupuestarias 25 01 02 03	0,25	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
TOTAL	1,75	3,5	3,5	3,5	3,5	3,5

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Recibir y examinar las denuncias sobre sus derechos procedimentales presentadas por las personas implicadas en las investigaciones de la OLAF.
Personal externo	

¹³ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

¹⁴ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

- ☒ La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- ☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual¹⁵.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

- ☒ La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1,6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

¹⁵

Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional (para el período 2007-2013).

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁶						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1,6)		
Artículo								

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercute(n).

--

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

--

¹⁶ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.